

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME A SOLICITUD DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCION DE 4 DE DICIEMBRE DE 2015, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DEL MERCADO, EL CONTRATO DE ADHESIÓN Y LAS RESOLUCIONES DEL MERCADO ORGANIZADO DE GAS

Expediente: INF/DE/094/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 19 de noviembre de 2020

En contestación a la solicitud de informe formulada por la Secretaría de Estado de Energía en relación con la propuesta de *“Resolución del Secretario de Estado de Energía por la que se modifica la Resolución de 4 de diciembre de 2015, por la que se aprueban las reglas del mercado, el contrato de adhesión y las resoluciones del mercado organizado de gas”*, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir el siguiente informe.

1. Antecedentes

Con fecha 9 de julio de 2020, el Operador del Mercado remitió a la Secretaría de Estado de Energía una propuesta de modificaciones de las Reglas del Mercado Organizado de Gas, informada favorablemente por el Comité de Agentes del Mercado.

En fecha 9 de octubre de 2020, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la propuesta de Resolución del Secretario de Estado de Energía por la que se modifica la Resolución de 4 de diciembre de 2015, por la que se aprueban las Reglas del Mercado, el contrato de adhesión y las resoluciones del mercado organizado de gas.

La Secretaría de Estado de Energía solicita informe preceptivo sobre esta propuesta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2, en relación con el artículo 7, y en la Disposición Transitoria Décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio,

de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC).

2. Objeto

El objeto del presente documento es informar sobre la propuesta de Resolución del Secretario de Estado de Energía por la que se modifica la Resolución de 4 de diciembre de 2015, por la que se aprueban las reglas del mercado, el contrato de adhesión y las resoluciones del mercado organizado de gas (en adelante, la Propuesta de Resolución).

3. Normativa aplicable

El Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural, regula en su título II el funcionamiento de este mercado.

En particular, su artículo 15 hace referencia a las Reglas del Mercado y establece que estas Reglas, así como el contrato de adhesión a dichas Reglas, serán aprobadas por Resolución del Secretario de Estado de Energía, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, a propuesta del Operador del Mercado y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Las Reglas del Mercado se aprobaron por medio de la Resolución de 4 de diciembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las Reglas del Mercado, el contrato de adhesión y las resoluciones del mercado organizado de gas.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 8.1 de las citadas Reglas del Mercado, el Comité de Agentes del Mercado tiene entre sus funciones la de informar de las nuevas propuestas de Reglas y Resoluciones de Mercado, incluyendo, en su caso, los votos particulares de sus miembros.

Corresponde a la CNMC informar sobre esta Propuesta de Resolución, conforme a sus funciones establecidas en el artículo 5.2, en relación con el artículo 7, de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

4. Informe del Comité de Agentes del Mercado

De acuerdo con lo establecido en el apartado 8.1 de las Reglas del Mercado, el Comité de Agentes del Mercado Organizado de Gas se configura como un órgano consultivo que tiene por objeto conocer y ser informado del funcionamiento y de la gestión del mercado realizada por el Operador del Mercado y la elaboración y canalización de propuestas que puedan redundar en un mejor funcionamiento del mismo. Entre sus funciones específicas se encuentra la de informar de las nuevas propuestas de Reglas y Resoluciones de Mercado, incluyendo, en su caso, los votos particulares de sus miembros.

En cumplimiento de lo anterior, MIBGAS ha ido recogiendo algunas propuestas y peticiones de los agentes e introduciendo otras de su consideración, para su discusión en las sesiones del Comité de Agentes del Mercado.

El Comité de Agentes, en su sesión de 16 de junio de 2020, informó favorablemente de las modificaciones presentadas.

La propuesta de modificaciones fue enviada al MITECO para su aprobación el 9 de julio de 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 984/2015.

La Propuesta de Resolución enviada por la SEE para informe preceptivo de la CNMC recoge las modificaciones incluidas en la propuesta de modificación de Reglas del Mercado Organizado de Gas realizada por el Operador del Mercado MIBGAS y aprobadas por el Comité de Agentes del Mercado Organizado de Gas en su sesión de 16 de junio de 2020.

5. Contenido de la Propuesta de Resolución de la SEE

La Propuesta de Resolución consta de una exposición de motivos, cuatro puntos y dos Anexos.

El punto **Primero** señala el objeto de la resolución, que es la publicación de las Reglas del mercado organizado de gas contenidas en el Anexo I y el Contrato de Adhesión a las Reglas del Mercado organizado de gas contenido en el Anexo II.

El punto **Segundo** se indica que dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial del Estado.

El punto **Tercero** se habilita al Operador de Mercado a que mediante instrucción establezca la fecha de aplicación de las nuevas reglas. Esta fecha no podrá superar en tres meses la fecha de publicación y deberá ser comunicada a los agentes con una antelación mínima de 15 días naturales.

El punto **Cuarto** establece que la resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación.

El **Anexo I**: Contiene la Propuesta de Reglas del Mercado Organizado de Gas, con un texto consolidado que sustituye a las reglas actuales contenidas en la Resolución de 4 de diciembre de 2015 y consta de 14 capítulos:

- El **Capítulo 1, Disposiciones y principios generales**, establece el objeto y ámbito de las reglas, y se definen los conceptos y términos utilizados en todo el documento, así como las funciones del Operador del mercado.
- El **Capítulo 2, Agentes**, regula los principios generales relativos a los agentes del mercado: su definición, sus tipos, los derechos y obligaciones de los mismos en el mercado, los datos necesarios para las comunicaciones y el concepto de “Creador de mercado”.

Además, se regulan otras cuestiones relativas a los agentes, como los requisitos y procedimientos de acceso al mercado, los datos de referencia de los agentes, los casos de baja de un agente y de suspensión de su cartera de negociación, los principios generales de actuación de los agentes, las cuentas de las que dispondrán (de registro, de consolidación, de garantías) y los intercambios de información con el GTS para la autorización de agentes.

- El **Capítulo 3, *Productos***, define los productos a negociar y sus especificaciones, y regula el procedimiento para crear nuevos productos negociables en el mercado.
- El **Capítulo 4, *Funcionamiento del mercado***, establece las reglas generales de funcionamiento del mercado organizado de gas, como son las sesiones de negociación, los productos negociados, las características de las ofertas de los agentes y sus carteras de negociación, las modalidades de casación de las ofertas, las notificaciones de los resultados a los Gestores Técnicos y la posibilidad de consultas y reclamaciones de los agentes.
- El **Capítulo 5, *Régimen de operación del mercado***, define el sistema de operación del mercado y de asistencia a los agentes, así como las actuaciones relativas a casos excepcionales, de pruebas de la plataforma de mercado y de emergencia.
- El **Capítulo 6, *Resultados económicos, facturación, cobros y pagos y garantías gestionados por MIBGAS***, regula los aspectos generales de los procesos de facturación, gestión de cobros y pagos y garantías, la responsabilidad del servicio de liquidación, así como los casos de incumplimiento en la formalización de las garantías y el régimen de impagos.
- El **Capítulo 7, *Funciones de la Cámara de compensación***, (en adelante CCP), establece las funciones de la Cámara de compensación en relación con los productos prompt de MIBGAS y la necesidad de autorización de agentes en la misma para la negociación de estos productos en MIBGAS así como la intervención de la misma ante casos de incumplimiento.
- El **Capítulo 8, *Información del mercado***, regula los procesos de información a los Agentes, a los Gestores Técnicos, a los Órganos Supervisores y al público general.
- El **Capítulo 9, *Comité de Agentes del mercado***, regula el objeto y las funciones específicas del órgano consultivo denominado “Comité de Agentes”, así como su composición, la designación de sus miembros y sus normas de funcionamiento.
- El **Capítulo 10, *Instrucciones de mercado***, establece los motivos por los que se pueden elaborar las Instrucciones dictadas por el Operador del Mercado, así como la elaboración de “Guías de Usuario” para la eficaz operación y la

adecuada utilización por los Agentes de los sistemas informáticos y la Plataforma del Mercado.

- El **Capítulo 11, *Responsabilidad y fuerza mayor***, regula el régimen de responsabilidad del Operador del Mercado, como consecuencia de las actuaciones en las que intervengan los Agentes o terceros, de las derivadas de la aplicación de las Reglas del Mercado y de los sistemas de información y comunicación de terceros utilizados para el intercambio de información con la Plataforma del Mercado. También regula la responsabilidad en los casos de fuerza mayor o de carácter fortuito.
- El **Capítulo 12, *Legislación aplicable y resolución de conflictos***, define la legislación aplicable a las propias Reglas del Mercado, así como el procedimiento y las reglas de resolución de conflictos surgidos por aplicación de las mismas.
- El **Capítulo 13, *Protección de datos***, regula el procedimiento de protección de los datos de carácter personal proporcionados o facilitados en cualquier momento por los Agentes como consecuencia de la relación establecida con el Operador del Mercado. También regula el régimen de autorización y acceso de los Agentes a sus datos.
- El **Capítulo 14, *Modificación de las Reglas de Mercado***, se establece que la adhesión de cada agente a las Reglas del Mercado significa, también, la adhesión a las modificaciones que puedan introducirse en las mismas en virtud de lo establecido en esta Regla.

El **Anexo II**: Contiene el modelo de contrato para la aceptación y adhesión de los agentes a las Reglas del Mercado, estableciendo la cláusula de confidencialidad necesaria, así como la legislación y jurisdicción aplicable.

6. Comentarios del Consejo Consultivo de Hidrocarburos

Teniendo en consideración lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, el 15 de octubre de 2020 la Propuesta de Resolución se remitió a los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, al objeto de que hagan llegar las observaciones que estimen oportunas en un plazo de 20 días.

Se han recibido comentarios de **[INICIO CONFIDENCIAL]**.....**[FIN CONFIDENCIAL]**

Con carácter general, debe destacarse el elevado grado de consenso alcanzado por todos los agentes en el proceso de elaboración de las propuestas de modificación de las Reglas del Mercado que ahora se presentan para informe de

la CNMC. Este consenso se refleja también en la casi ausencia de alegaciones de los agentes sobre la propuesta sometida a informe.

A continuación, se presenta un resumen las alegaciones recibidas:

- Consideran necesario un plazo adicional de tres meses para la implementación del punto 4.6 “Anulación de Transacciones” de las Reglas del Mercado ya que esta nueva funcionalidad requiere de un desarrollo informático, pruebas de funcionamiento y coordinación con los agentes.
- Indican la necesidad de introducir pequeñas correcciones en la Propuesta de Reglas:
 - La Regla 3 “Productos”, el “Precio mínimo admitido en la oferta” recogido en la especificación de cada producto: debe ser 0,01 €/MWh en lugar de 0 €/MWh.
 - La Regla 6.6.2”Requerimientos por Transacciones de venta”: deberían incluirse la referencia a los artículos 24 y 25 de la Circular 2/2020 de Balance conjuntamente y no solo a uno de ellos.
- Proponen que el representante puede actuar no solo en nombre y por cuenta de un Agente, sino en nombre propio.
- Consideran adecuado eliminar o describir qué otra documentación se precisa para los procedimientos de alta de agentes directamente o a través de representante (Reglas 2.2.2 y 2.2.5).
- Proponen eliminar las referencias a las notificaciones en el intercambio de información con el GTS para la autorización de los agentes ya que las notificaciones están desarrolladas en otras reglas (Regla 2.6)
- Indican que en el supuesto de pérdida de la condición de Sujeto Habilitado en el momento de la notificación de las transacciones, la entrega se entenderá entregada y notificada solamente en el caso de que previamente haya sido prenotificada (Regla 4.5).

7. Consideraciones de la CNMC

7.1 Resumen de las modificaciones en las Reglas de mercado introducidas por la propuesta

Como se indica en el punto Primero de la Propuesta de Resolución, mediante la misma se publican las nuevas Reglas de Mercado que sustituyen a las vigentes.

En primer lugar, cabe destacar que la Propuesta modifica la estructura de las Reglas, incorporando al propio articulado las Resoluciones de mercado (antes Anexos III a IX) que desarrollaban los aspectos operativos del funcionamiento

del mercado y el contenido de las Instrucciones de mercado publicadas por MIBGAS, de manera que se publica una versión consolidada de las Reglas de Mercado con una estructura más sencilla, aunque con el mismo contenido.

En los siguientes apartados se van a analizar las principales modificaciones que recoge la Propuesta de Resolución, esto es:

- **Modificación de la estructura de Reglas**, eliminando las Resoluciones de Mercado e incorporando su contenido al cuerpo principal de las reglas.
- **La incorporación al texto de las Reglas de las Instrucciones de Mercado aprobadas por MIBGAS.**
- **Cambios motivados por la nueva Circular de Balance** y su regulación de desarrollo:
 - Posibilidad de desautorizaciones parciales de los agentes y efectos de las mismas.
 - Cambios en las Prenotificaciones y Notificaciones.
 - Cambios en la Gestión de los derechos de cobro.
 - Se elimina la posibilidad de Actuación excepcional del Operador del Mercado.
 - Se calculan y publican los precios por desbalance/correcciones en PVB, TVB y AVB.

Estos cambios se explicarán con mayor detalle en los siguientes apartados.

- **Eliminación de las referencias al mercado portugués**, es decir, se eliminan los productos portugueses y las referencias a instituciones portuguesas.
- La posibilidad de **Anulación de transacciones** en determinados supuestos.

Otros cambios menores son los siguientes:

- Se simplifican los conceptos de Agente, Titulares de Cuenta de Registro/Consolidación/Garantías (cambios en todo el documento).
- Las carteras de negociación ya no van ligadas a donde se produce la entrega (Regla 2.2.3, 2.4, 4.2 y 4.3.5 de la Propuesta).
- Se desliga la ampliación de los días de entrega del producto Fin de Semana a los días inhábiles/no bancarios, ya que se utiliza para festivos que no lo son en España (Regla 3.2.1.3 de la Propuesta).
- Establece la posibilidad de que por Instrucción de Mercado se pueda fijar un Precio máximo en las ofertas para todos los productos (Regla 3.2 de la Propuesta).

- Se incluye la limitación de que los agentes que estén representados en el mercado tendrán que estar representados por el mismo representante en el resto de productos negociados en la Plataforma de MIBGAS (Regla 2.2.5 de la Propuesta).
- Se introduce la distinción de productos spot/prompt (Regla 3.2 de la Propuesta) como se refleja en el siguiente cuadro.

	Tipo de Producto	Gestión
Productos Spot	<i>Intradía</i>	MIBGAS
	<i>Producto Diario</i>	
	<i>Producto Fin de Semana</i>	
Productos Prompt	<i>Producto Resto de Mes</i>	CCP
	<i>Producto Mes Siguiente</i>	

- Se hace referencia al tipo de interés interbancario a aplicar en el caso de intereses de demora (€STR: Euro Short-term Rate) que antes no se indicaba (Regla 6.4.7 de la Propuesta).

7.2 Modificación de la estructura de las Reglas de Mercado para incorporar las Resoluciones de Mercado al cuerpo principal de las reglas

Contenido de la propuesta

La Resolución de 4 de diciembre de 2015 contenía las Reglas de Mercado en un total de nueve anexos. En concreto, en el anexo I se regulaba las disposiciones y principios generales de las Reglas del Mercado, así como las cuestiones relativas a los agentes participantes, a los productos negociables en el mercado y al funcionamiento del mismo y en los Anexos III a IX se recogían las Resoluciones de mercado que desarrollaban los aspectos operativos del funcionamiento del mercado.

En la Propuesta de Resolución objeto de este informe se lleva a cabo una consolidación integral de las Reglas de mercado, eliminando los Anexos que recogían diversas Resoluciones de mercado e incorporando su contenido al articulado.

Este cambio de estructura se refleja en el apartado 9 de la Propuesta al eliminarse la posibilidad de que el Operador de Mercado pueda elaborar y aprobar Resoluciones de Mercado para el desarrollo y ejecución de las Reglas, pudiendo únicamente dictar Instrucciones en aquellos casos en los que sea urgente y estrictamente necesario para la correcta operación del mercado.

Consideraciones de la CNMC

La nueva estructura de Reglas incorpora el contenido de las Resoluciones de mercado al cuerpo principal de las reglas, como parte del capítulo que corresponda en cada caso. El resultado es una estructura más sencilla de la normativa, facilitando con ello la comprensión de la misma por los agentes.

Además, la estructura propuesta de Reglas es la misma que tienen las Reglas portuguesas para negociar productos con entrega en VTP del Mercado Portugués aprobadas el pasado 8 de septiembre de 2020 por ERSE (Directiva 14/2020), lo que facilitará la integración de la operativa de ambos mercados.

7.3 Incorporación de las Instrucciones de Mercado emitidas por el Operador de Mercado al cuerpo de las Reglas

Contenido de la propuesta

En la Regla 9 de Mercado se faculta a MIBGAS para dictar Instrucciones en aquellos casos en los que sea urgente y estrictamente necesario para la correcta operación del mercado. Estas Instrucciones responden a la necesidad de introducir detalles operativos de las Reglas de mercado que permitan una correcta operativa del mismo y una vez publicadas por el Operador del Mercado, se notificarán al MITERD, a la CNMC y al Comité de Agentes (Regla 10 de la Propuesta).

El Operador de Mercado ha hecho uso de dicha facultad en distintas ocasiones elaborando varias Instrucciones que se incorporan al cuerpo de la Propuesta de Reglas de Mercado que se recogen a continuación:

- **Instrucción 2019/01**: Se incorporan a las reglas las funciones de la Entidad de Contrapartida Central (en adelante, CCP), como Cámara de compensación de los productos resto de mes y mes siguiente (productos prompt) (Reglas 1.1; 1.3; 2.1.3; 2.2.4; 3.3.2; 4.3.5; 4.3.6; 4.3.6.2; 4.5; 4.7, 6.1. y 7 de la Propuesta)
- **Instrucción 2019/03**: Para las ofertas Iceberg se establece una cantidad mínima visible (Regla 4.3.10.2 de la Propuesta) con la finalidad de facilitar la correcta operativa de las transacciones de los agentes

Tipo de producto	Cantidad visible Mínima (MWh/día)
Intradía, diario y Fin de semana	100
Resto de mes, mes siguiente	50
Trimestre, semestre y Año	20

- **Instrucción 2020/01 y 2020/03**: Cambios necesarios para la aplicación de la Circular 2/2020 de la CNMC por la que se establecen las normas de balance de gas natural.

En la Instrucción 2020/01 se establece que a partir del 1 de abril de 2020, las notificaciones intradiarias y las prenotificaciones de todos los productos se enviarán al Gestor Técnico del Sistema tras cada transacción y se publicarán en la Plataforma del Mercado los precios para el cálculo de las tarifas de desbalance, o, en su caso, de corrección, en TVB y AVB.

En la instrucción 2020/03 se introducen modificaciones relativas a la autorización de los agentes y a los requerimientos de las transacciones de venta a partir del 1 de octubre de 2020

Consideraciones de la CNMC:

Como parte del cambio de estructura, también se incorporan al cuerpo de las Reglas del mercado las Instrucciones del Operador del Mercado indicadas anteriormente, resultando un texto consolidado más sencillo y coherente, por lo que se considera adecuada esta modificación.

- Sobre la incorporación a las Reglas de las funciones de la ECC:

En las Reglas de Mercado actualmente en vigor, se habilitaba al OM a que mediante Instrucción de mercado y con una antelación mínima de un mes comunicase a los agentes los procesos que serán asumidos por dicha ECC y las reglas que regirán para su gestión.

Esta delegación de funciones fue asumida por el OM mediante la Instrucción 2019/01 cuyo contenido se incorpora en la Propuesta de Reglas mediante la introducción de un nuevo **capítulo 7, Funciones de la CCP**, que recoge las funciones que desarrolla la Cámara de compensación, la necesidad de autorización de los agentes en la Cámara para negociar los productos prompt en el mercado, el establecimiento de protocolos de comunicación de información con MIBGAS y el posibilidad de intervención de la CCP en el mercado, con objeto de que ésta resuelva las eventuales declaraciones de incumplimiento de los sujetos que sean miembros de la CCP. Además, se hace necesario introducir cambios en otras reglas (Reglas 1.1., 1.3, 2.1.3, 2.2.4, 3.3.2, 4.3.5, 4.3.6.2, 4.7 y 6.1.7 de la Propuesta)

- En relación con el cobro de intereses negativos en la cuenta utilizada para las liquidaciones del mercado

La entidad financiera en la que está depositada la cuenta para las liquidaciones del mercado, a partir del 1 de abril de 2020, introdujo una comisión sobre el saldo medio acreedor de la citada cuenta. Dicha comisión bancaria, será inicialmente de un máximo del 0,3% anual, calculada sobre el saldo medio semestral del efectivo existente en la cuenta de referencia.

A la vista de lo anterior, el Operador del Mercado decidió trasladar a los agentes del mercado, en proporción a su contribución al saldo medio semestral, el importe de la comisión que le sea aplicada.

Además, se indica que los detalles de la comisión imputable, así como cualquier otro concepto, podrán ser publicados mediante Instrucción del mercado (Reglas 2.4; 6.4.2; 6.4.3.1 y 6.4.9 de la Propuesta).

Este coste financiero repercutido a los agentes es una consecuencia de la operativa del mercado por lo que se considera adecuada su repercusión a los agentes.

- En relación con la **implementación de la Circular 2/2019 de Balance**

Ante la imposibilidad de que tanto el 1 de abril de 2020 como el 1 de octubre de 2020 se hubiese publicado una nueva versión de las Reglas de Mercado, MIBGAS publicó dos Instrucciones (Instrucción 2020/01 y 2020/03) con objeto de introducir en las Reglas aquellos detalles operativos imprescindibles para la correcta aplicación de la Circular 2/2020 de la CNMC.

7.4 Sobre los cambios motivados por la nueva Circular de Balance y su regulación de desarrollo

Contenido de la Propuesta

La entrada en vigor de una nueva Circular de Balance, la Circular 2/2020, de 9 de enero, de la CNMC, por la que se establecen las normas de balance de gas natural, hace necesaria la modificación y adaptación de varios aspectos operativos de las Reglas del Mercado Organizado de gas que se han incluido a lo largo de la propuesta y que se recogen a continuación:

- Posibilidad de desautorizaciones parciales de los agentes y efectos de las mismas
 - Se permite que el GTS comunique desautorizaciones de los agentes con efectos inmediatos (Regla 2.6 de la Propuesta)
 - Dichas desautorizaciones pueden ser totales o parciales, en este último, caso el usuario solo podrá comprar (Reglas 2.4; 4.3.5 y 4.7.4 de la Propuesta).
 - Esta desautorización se producirá durante el tiempo en que el usuario no disponga de las garantías correspondientes a su nivel de riesgo dando lugar al rechazo de cualquier nominación y renominación de salida del PVB, TVB y AVB del usuario, siempre que ello suponga que el usuario posea existencias negativas en estas áreas de balance.
- Cambios en las Prenotificaciones y Notificaciones

- Se establece que el OM envía al GTS las prenotificaciones y notificaciones intradiarias tras cada transacción y no, respectivamente, al finalizar la Sesión de Negociación o de forma horaria (Regla 4.7 de la Propuesta).
- Cambios en la Gestión de los derechos de cobro
 - Se establece que, tras la realización de una transacción de venta, los derechos de cobro son retenidos de forma preventiva hasta que el GTS comunique su liberación de forma que dichos derechos no pueden utilizarse para cubrir operaciones de compra pendientes de pago como sucedía hasta ahora. (Regla 6.4 de la Propuesta).
 - Adicionalmente, el GTS podrá solicitar al OM la transmisión de los derechos de cobro del Agente que permanezcan retenidos, a efectos de cubrir incumplimientos de dicho Agente en sus obligaciones relativas a los recargos por desbalance (Regla 6.6.2 de la Propuesta: Requerimientos por Transacciones de venta)
 - Se establece que toda Transacción de venta realizada en un día llevará asociado un requerimiento de garantías por el valor del derecho de cobro generado en dicha Transacción, que estará vigente hasta que el GTS autorice su liberación según la regulación aplicable.
 - En aplicación de los artículo 24 y 25 de la Circular 2/2020 de la CNMC y su desarrollo regulatorio, el GTS comunicará diariamente a MIBGAS la última fecha en la que cada Agente estuvo al corriente de sus obligaciones de pago de los recargos por desbalance y de la constitución de garantías por desbalance diariamente. Tras dicha comunicación, el OM cerrará, para cada Agente, todos sus requerimientos asociados a Transacciones de venta con entrega en la antedicha fecha y en los días anteriores. El resto de requerimientos permanecerán vigentes, por lo que los derechos de cobro a los que están asociados tendrán la consideración de retenidos.
 - Además, el GTS podrá solicitar al OM la transmisión de los derechos de cobro del Agente que permanezcan retenidos, a efectos de cubrir incumplimientos de dicho Agente en sus obligaciones relativas a los recargos por desbalance.
 - Estos cambios se tienen en cuenta para los requerimientos de garantías: Tipos y cálculo de los requerimientos de garantías y en el Limite operativo se incluyen los derechos de cobro dentro de los requerimientos de garantía (Regla 6.6.4 de la Propuesta)
- Se elimina la posibilidad de Actuación excepcional del Operador del Mercado
 - Debido a la operativa de la Circular de Balance 2/2020 y al pasar el producto mensual y resto de mes a la Cámara de Compensación se elimina la

posibilidad de actuación excepcional del OM. (Regla 2.5 de las reglas vigentes)

- Se calculan y publican los precios por desbalance en PVB, TVB y AVB
 - Se publicarán y calcularán por el OM los precios necesarios para el cálculo de las tarifas de desbalance en PVB, TVB y AVB, según la metodología aprobada por la CNMC (Reglas 8.4 y 8.5.3 de la Propuesta)

Consideraciones de la CNMC

La Circular 2/2020 de la CNMC ha dispuesto, entre otros cambios, que haya una única garantía de balance (una sola cantidad económica total), que aglutine el riesgo del usuario en cada una de las zonas de balance para cada día de gas. Dichas garantías serán calculadas diariamente por el GTS, en función del riesgo del usuario a tener un desbalance en las áreas de balance en las que opera, conforme a las fórmulas incluidas en la citada Circular.

Además, cuando la garantía ya depositada no cubra el riesgo del comercializador, el GTS comunicará al mismo un requerimiento de nuevas garantías, así como al Gestor de garantías que serán de cumplimiento inmediato.

Durante el tiempo en que el usuario no disponga de las garantías correspondientes a su nivel de riesgo, se rechazará cualquier nominación y renominación de salida del PVB, TVB y AVB del usuario, siempre que ello suponga que el usuario posea existencias negativas en estas áreas de balance.

Por todo ello, MIBGAS deberá retener los derechos de cobro de todas las transacciones del usuario que hayan tenido lugar en la misma. Así mismo, las entidades de contrapartida central deberán retener las garantías depositadas y los derechos de cobro del usuario. Dichas garantías deberán estar vigentes hasta que se produzca la última liquidación de recargos por desbalances que afecte al usuario, momento en que se liberarán.

Los cambios originados por la Circular de Balance se han incluido a lo largo de la Propuesta de Reglas y se recogen a continuación:

REDACCIÓN ACTUAL (ya no vigente por la publicación de las Instrucciones de mercado 1 y 3 /2020)	PROPUESTA RESOLUCION
Prenotificaciones y Notificaciones	
El GTS comunica al OM la pérdida de autorización de un agente <u>para el siguiente día de gas.</u>	El GTS comunica al OM la pérdida de autorización de un agente <u>con efectos inmediatos</u>
El OM envía al GTS las prenotificaciones y notificaciones no intradiarias <u>al cierre de la Sesión de Negociación.</u>	El OM envía al GTS las prenotificaciones y notificaciones intradiarias <u>tras cada transacción.</u>

El OM envía al GTS las notificaciones intradiarias horariamente.	El OM envía al GTS las notificaciones diarias (previamente prenotificadas) al cierre de la Sesión de Negociación.
--	---

Se permite que el GTS pueda calcular las garantías y comunicar al OM la pérdida de autorización de un agente con efectos inmediatos.

REDACCIÓN ACTUAL (ya no vigente por la publicación de las Instrucciones de mercado 1 y 3 /2020)	PROPUESTA RESOLUCION
Gestión de los derechos de cobro (productos spot)	
Se pueden utilizar sin limitaciones los derechos de cobro para cubrir operaciones de compra.	El GTS puede reclamar los derechos de cobro de un agente asociados a un día de gas en el que no tiene garantías para cubrir su nivel de riesgo. En principio, sólo se van a poder utilizar los derechos de cobro para compensar operaciones de compra con entrega en el mismo día de gas. Una vez que el GTS confirme que el agente tiene garantías para cubrir el nivel de riesgo de un día de gas, se liberarán los DC y podrá usarlos con normalidad.

Se establece que tras una transacción de venta, los derechos de cobro son retenidos de forma preventiva hasta que el GTS comunica su liberación sin que dichos derechos puedan utilizarse para cubrir operaciones de compra como sucedía hasta ahora.

REDACCIÓN ACTUAL (ya no vigente por la publicación de las Instrucciones de mercado 1 y 3 /2020)	PROPUESTA RESOLUCION
Desautorizaciones parciales	
El GTS desautoriza a un agente a negociar en el mercado (compras y ventas).	El GTS puede desautorizar a un agente a realizar ventas en el mercado (pero sí podría hacer compras).

Tras una desautorización parcial por desbalance a un agente se permite que el mismo realice operaciones de compra de gas en el mercado con el objetivo de minorar los daños a terceros.

REDACCIÓN ACTUAL (ya no vigente por la publicación de las Instrucciones de mercado 1 y 3 /2020)	PROPUESTA RESOLUCION
Publicación de precios para el cálculo de las tarifas de desbalance/corrección en TVB y AVB	

Publicación de precios para el cálculo de tarifas de desbalance en PVB

Publicación de precios para el cálculo de tarifas de desbalance/corrección en PVB, TVB y AVB

Dado que la Circular de Balance establece nuevos puntos virtuales de balance es necesario el cálculo de las tarifas en los mismos.

Los cambios en el texto de las Reglas de Mercado incorporan a la misma los requisitos de la Circular CNMC 2/2020 de balance de gas, que fueron incorporados provisionalmente a través de las Instrucciones de mercado, por lo que se considera adecuada esta modificación.

Sobre la regla 4.5 Casación de ofertas y las transacciones no entregadas

De acuerdo con el artículo 40 de la Circular 8/2019, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural, la suspensión de los servicios surtirá efecto desde el momento de la comunicación, si la misma es una suspensión total, el usuario no podrá realizar transferencias de titularidad de gas con fecha igual o posterior a la fecha de suspensión.

Por tanto, no se puede dar el caso de que una notificación se considere no entregada pero sí notificada¹, y resulta adecuado eliminar este supuesto de la propuesta de reglas, conforme indica una de las alegaciones recibidas.

Se propone la siguiente modificación en la regla 4.5

Para aquellas Transacciones cuya notificación sea responsabilidad del Operador del Mercado, la Transacción se prenotificará, a efectos informativos, al GTS en el momento que haya sido perfeccionada. En el caso de haber perdido la condición de Sujeto Habilitado entre la prenotificación y el momento de la Notificación, se aceptará la notificación, ~~la entrega se entenderá no efectuada pero sí notificada~~, quedando sujeta a las normas de liquidación de desbalance y de las garantías del Mercado Organizado de Gas que se contemplen en las Reglas de Mercado y las NGGSG. Las Transacciones del resto de los Agentes permanecerán inalteradas. En caso de que no hubiera sido prenotificada antes de la suspensión, la transacción se entenderá como no notificada ni entregada

~~Los derechos de cobro correspondientes a una Transacción de venta de un producto no entregado quedarán a disposición del Operador del Mercado para atender posibles incumplimientos en el pago del Agente, tal y como se detalla en la Regla "Transacciones de venta no entregadas".~~

¹ Si la transacción fue prenotificada antes de la suspensión, se debe aceptar la notificación y por tanto se debe considerar como entregada (se transfiere la titularidad a efectos de balance). Si la transacción no fue prenotificada, se debe rechazar la notificación de la transacción (incluida la contraparte de la misma) y por tanto la transacción no ha sido entregada.

~~Las obligaciones de pago correspondientes a una Transacción de compra de un producto no entregado se mantendrán vigentes, teniendo el mismo tratamiento que el resto de las obligaciones de pago.~~

En consonancia con lo anterior, procede cambiar los apartados de las reglas de mercado que hacen referencia a las transacciones “no entregadas, pero sí notificadas”. El punto 6.5 *Transacciones de venta no entregadas* aplica así a las transacciones cuya notificación ha sido rechazada por el GTS, mientras que el punto 6.6.2 *requerimientos por transacciones de venta* aplica a las transacciones cuya notificación ha sido aceptada y por tanto se ha realizado la transferencia de titularidad del gas (“entrega”) a efectos del balance tanto del comprador como del vendedor.

El punto 6.5 no debería tener que aplicarse en ningún caso, ya que el agente suspendido ya no puede operar en el mercado tras la recepción de la notificación de suspensión por parte del Operador del Mercado.

7.5 Sobre la supresión de las referencias al mercado portugués

Contenido de la Propuesta:

En la Propuesta de Reglas se han eliminado las referencias a los productos portugueses, a las instituciones del mercado portugués y al registro de agentes portugueses, ya que el mercado portugués ha publicado sus propias Reglas de mercado para la negociación de productos con entrega en Portugal (VTP) en la plataforma MIBGAS.

Consideraciones de la CNMC

Teniendo en cuenta la dimensión hispanolusa del mercado organizado de gas, de acuerdo con las conclusiones de la XXVIII Cumbre Hispano-Lusa y las previsiones de integración gradual de ambos mercados, la Resolución de 4 de diciembre de 2015 de Reglas de Mercado contemplaba la negociación de productos portugueses bajo dichas reglas.

No obstante, con fecha 30 de septiembre de 2020 se han aprobado las Reglas para el Mercado portugués mediante la Directiva 14/2020 de ERSE, que es un documento independiente de las reglas españolas, aunque con el mismo contenido y transcribiendo la operativa de mercado actualmente en vigor en España para la negociación de los productos con entrega en Portugal.

Por ello en la Propuesta de Reglas de Mercado se han eliminado las referencias a los productos portugueses y a las instituciones portuguesas, sin que esto suponga un obstáculo para la utilización de la misma plataforma de mercado y para un mayor acoplamiento entre ambos mercados en un futuro próximo.

7.6 Sobre la posibilidad de anulación de transacciones (mistrades).

Contenido de la propuesta

En las **Reglas 4.5 y 4.6** de la Propuesta se permite al OM anular transacciones siempre que ocurran las siguientes condiciones:

- En el caso de que se haya producido un error técnico en la Plataforma de Mercado o fallo notorio en la misma
- A petición de los Agentes. Las condiciones técnicas y administrativas para poder tramitar dicha anulación, así como su coste, vendrán detallados en una Instrucción de Mercado.

En el primer caso, el OM podrá anular las Transacciones sin avisar previamente a las partes involucradas y siempre dentro del Día de negociación de la Transacción. Una vez solucionado el error en la Plataforma de Mercado, y tan pronto como sea posible, se notificará a los Agentes involucrados en la cancelación, y se informará al resto de Agentes.

En el segundo caso, tras la recepción de una solicitud válida de anulación de una Transacción se procederá a notificar a la contraparte para determinar si acepta la anulación de la Transacción. En caso afirmativo, el Operador del Mercado anulará la Transacción; en caso negativo, quedará a discreción del Operador del Mercado la cancelación de la misma, en los términos que se establezca por Instrucción de Mercado

Consideraciones de la CNMC:

La posibilidad de anulación de una transacción cuando se ha producido un error manifiesto en la introducción de una orden por parte de un agente (mistrade), y siempre que la contraparte afectada también acepte la anulación de la transacción, es una posibilidad existente en otros mercados europeos y ha sido solicitada por varios agentes de MIBGAS, por lo que se considera adecuada su inclusión en las reglas.

7.7 Funciones del Operador de Mercado.

Contenido de la Propuesta:

En la Regla 1.4 sobre funciones del Operador del Mercado se introduce la posibilidad de que el Operador del Mercado pueda desempeñar sus funciones a través de un tercero.

Consideraciones de la CNMC:

Las funciones del OM están establecidas en el artículo 21 del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas

y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural y se encuentran recogidas en la Regla 1.4 de la Propuesta introduciendo un cambio respecto de la redacción actual consistente en que las funciones del Operador de Mercado pueden realizarse a través de un tercero.

En el Real Decreto 984/2015 solo permite expresamente la delegación de funciones en dos casos: como Gestor de Garantías del sistema de gas natural (artículo 21.3.r) y como contraparte, las liquidaciones de los procesos de mercado, la facturación y los procesos de cobros y pagos, así como la gestión de las garantías del mercado. (artículo 21.3.m)

Dado que la delegación de funciones sólo está prevista para determinadas funciones en el Real Decreto 984/2015 se propone mantener la redacción vigente de la regla 1.4

Se propone mantener la redacción vigente de la regla 1.4.

1.4. Funciones del Operador del Mercado

Compete al Operador del Mercado la organización y gestión del Mercado Organizado de Gas, debiendo desempeñar, ~~directamente o a través de un tercero,~~ las funciones necesarias y adecuadas para el apropiado funcionamiento del mismo y la gestión económica de sus servicios, respetando los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, objetividad, no discriminación e independencia, en particular (...)

:

7.8 Sobre la cláusula arbitral del contrato de adhesión

Contenido de la Propuesta:

Tal como se ha señalado en alguna de las alegaciones, en la Regla 5.12 establece con carácter potestativo el arbitraje de la CNMC para la solución de las controversias, desacuerdos, reclamaciones y diferencias que no puedan ser objeto del procedimiento de resolución de conflictos. Sin embargo, la cláusula 3 del contrato de adhesión a las reglas determina el sometimiento obligatorio a arbitraje, bien de la CNMC, o bien a arbitraje de derecho conforme a las reglas de UNCITRAL.

Consideraciones de la CNMC:

La contradicción existente entre la cláusula arbitral de la regla 12.5, sobre sometimiento potestativo a arbitraje de la CNMC, y la cláusula 3 que determina el sometimiento obligatorio a arbitraje, de la CNMC o de UNCITRAL, debe resolverse a favor del carácter potestativo del arbitraje. De este modo, la posibilidad de acudir a arbitraje en aquellas materias que sean de libre disposición de las partes, deberá establecerse en el contrato de adhesión con carácter potestativo. Al respecto debe tenerse en cuenta la SAN de 16-11-2015

(rec. 160/2014), según la cual las cláusulas de arbitraje obligatorio resultan contrarias a la tutela judicial efectiva.

7.9 Otros cambios menores.

- Se simplifican los conceptos de Agente, Titulares de Cuenta de Registro/Consolidación/Garantías (cambios en todo el documento).
- Las carteras de negociación ya no van ligadas a donde se produce la entrega (Regla 2.2.3, 2.4, 4.2 y 4.3.5 de la Propuesta).
- Se desliga la ampliación de los días de entrega del producto Fin de Semana a los días inhábiles/no bancarios, ya que se está utilizando para festivos que no lo son en España (Regla 3.2.1.3 de la Propuesta).
- Establece la posibilidad de que por Instrucción de Mercado se pueda fijar un Precio máximo en las ofertas para todos los productos (Regla 3.2 de la Propuesta).
- Se incluye la limitación de que los agentes que estén representados en el mercado, tendrán que estar representados por el mismo representante en el resto de productos negociados en la Plataforma de MIBGAS (Regla 2.2.5 de la Propuesta).
- Se introduce la distinción de productos spot/prompt (Regla 3.2 de la Propuesta) como se refleja en el siguiente cuadro.

	Tipo de Producto	Gestión
Productos Spot	<i>Intradía</i>	MIBGAS
	<i>Producto Diario</i>	
	<i>Producto Fin de Semana</i>	
Productos Prompt	<i>Producto Resto de Mes</i>	CCP
	<i>Producto Mes Siguiente</i>	

- Se hace referencia al tipo de interés interbancario a aplicar en el caso de intereses de demora que antes no se indicaba (**Regla 6.4.7** de la Propuesta).

7.10 Valoración de otras alegaciones

Referencias a la Circular de balance

En las alegaciones recibidas se indica la necesidad de introducir una corrección en la Regla 6.6.2 sobre Requerimientos por Transacciones de venta. En concreto señala que deberían incluirse la referencia a los artículos 24 y 25 de la misma y no solo a uno de ellos.

Por parte de la CNMC se considera adecuada la referencia a ambos artículos de la Circular 2/2020 de la CNMC.

Precio mínimo admitido en las ofertas

En la Regla 3 “Productos”, el “Precio mínimo admitido en la oferta” recogido en la especificación de cada producto, debe ser 0,01 €/MWh en lugar de 0 €/MWh, ya que éste es el funcionamiento de la Plataforma de Negociación y así figura en las Reglas de MIBGAS para los productos con entrega en el VTP portugués y en las Reglas de MIBGAS Derivatives. Este cambio debería ser introducido en las especificaciones de todos los productos de la Propuesta.

Representante

Si una empresa quiere actuar en el mercado en nombre propio, debe habilitarse como comercializador o consumidor directo; el hecho de que una empresa designe a un representante para actuar en el mercado en nombre del representado, no supone una habilitación para que el representante opere en el mercado en nombre propio. Por ello se considera que la redacción actual de la propuesta es adecuada y no requiere cambios en la misma.

7.11 Sobre la entrada en vigor de la Resolución

Contenido de la propuesta

El punto Tercero de la Propuesta de Resolución establece que la Resolución surtirá efectos en el plazo de tres meses a contar desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado y que el Operador del Mercado comunicará estas nuevas Reglas de Mercado a los agentes registrados con una antelación al menos de 15 días.

Alegaciones recibidas

Sobre esta propuesta, se han recibido alegaciones del Operador del Mercado solicitando un plazo adicional de 3 meses para la implementar la anulación de Transacciones que figuran en la Regla 4.6 del Anexo I de la Propuesta

Consideran que esta nueva funcionalidad requiere de un desarrollo informático con sus correspondientes pruebas de funcionamiento que precisa coordinarse con los agentes mediante la elaboración de una Instrucción de Mercado que tendría que ser presentada a los agentes en un Comité de Agentes del Mercado.

Consideraciones de la CNMC

Esta Comisión considera adecuada la introducción de una cierta flexibilidad para la entrada en vigor de esta modificación al requerir desarrollos informáticos adicionales.

Se propone la modificación del apartado cuarto de la propuesta de Resolución

Cuarto. La presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación, salvo la regla 4.6 “Anulación de Transacciones” de las Reglas del Mercado Organizado de Gas que figuran en el anexo I de esta resolución, que entrará en vigor en una fecha establecida por MIBGAS mediante Instrucción de Mercado y que estará dentro de los tres meses posteriores a la publicación de esta Resolución.

7.12 Consideraciones sobre las normas a sustituir

Como se indica en el punto Primero de la Propuesta de Resolución, mediante la misma se publican las nuevas Reglas de mercado que sustituyen a las vigentes.

En este sentido, el título de la Propuesta puede llevar a confusión, al indicar que se trata de una “Modificación” de la Resolución de 4 de diciembre de 2015, cuando en realidad se está aprobando un texto refundido de las reglas de mercado, que sustituye en su totalidad a la citada resolución, incluidos todos sus anexos. Además, la nueva estructura no incluye resoluciones de mercado, que se integran en el cuerpo de las reglas

Por ello se considera conveniente la modificación del título de la propuesta y la incorporación de una cláusula derogatoria de la citada resolución.

Se propone la modificación del título de la Propuesta:

~~“Resolución del Secretario de Estado de Energía por la que se modifica la Resolución de 4 de diciembre de 2015, por la que se aprueban las reglas del mercado y el contrato de adhesión y las resoluciones del mercado organizado de gas~~

Se propone la inclusión del siguiente punto:

Quinto. *-Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Resolución y en particular la Resolución de 4 de diciembre de 2015*

8. Conclusiones

A la vista de las consideraciones realizadas a lo largo de este informe, se recomienda la aprobación de la Propuesta de resolución, con las consideraciones indicadas en este informe.